

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 Rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puestos en sus casas, y 10 los de fuera, más el coste de porte.



**BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Gaceta de Madrid número 1510.*

MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Real orden.*

Al señor comandante general en jefe de la Guardia Real exterior de todas armas digo con esta fecha lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la causa que por su orden de 3 de julio del año próximo pasado se mandó formar en averiguacion de lo ocurrido en el desgraciado encuentro que el alférez de granaderos á caballo de la Guardia Real D. Francisco Vienne tuvo con 30 hombres de su cuerpo con la faccion capitaneada por el rebelde Palillos el 25 de junio del mismo año. Enterada S. M., estimó conveniente oír el dictamen del tribunal supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con el mismo, se ha servido aprobar la sentencia pronunciada en 4 de agosto último por el juzgado privativo de la Guardia Real, por la que se abuelve de todo cargo al espresado alférez D. Francisco Vienne, mandando que se haga pública su inocencia en los términos prevenidos en la ordenanza. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes con devolucion del proceso.

Y de la propia real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1838. — Alaix.—Sr. capitan general de....

*Id. número 1511.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Circular al presidente del supremo tribunal de Justicia y regentes de las audiencias territoriales.*

Por el art. 8.º del reglamento del supremo

tribunal de Justicia y el 14 de las ordenanzas de las audiencias está mandado que uno y otras celebren diariamente sus acuerdos antes de verificarse la separacion de las salas, resultando de aqui, como lo ha espuesto algun tribunal, que si los asuntos que deben tratarse en pleno son graves ó complicados, tardan los ministros en separarse á su respectiva sala, y por necesidad las horas prefijadas para el despacho de pleitos se alteran ó difieren con notable dispendio de tiempo de todos los que concurren á la administracion de justicia. Por tanto, S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver que el supremo tribunal de Justicia y las audiencias celebren sus acuerdos, y lo propio las oposiciones á relatorias y escribanías de cámara y recibimientos de abogados, á horas extraordinarias, en términos que de ninguna manera se alteren ni retarden las prefijadas para el despacho de pleitos, quedando en su consecuencia reducida la disposicion de los citados artículos 8.º y 14 á que el presidente, regente y ministros se reunan á la hora designada para el arreglo del despacho y formacion de salas, separándose en seguida. De real orden lo digo á V. para inteligencia y cumplimiento de ese tribunal. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de enero de 1839. — Arrazola.

*Id. número 1513.*

*Reales decretos.*

Deseosa de acelerar todo lo posible la presentacion á las Cortes del proyecto de los nuevos aranceles y arreglo del sistema general de aduanas, y á fin de que lleve toda la perfeccion posible, para que llegado el caso de su establecimiento, se obtengan las ventajas que la nacion debe prometerse de esta reforma; en vista de lo que me habeis hecho presente en esposicion de esta fecha, de conformidad con el dictamen del consejo

de ministros, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para el exámen y revision del proyecto de los nuevos aranceles y sistema de aduanas se formará una junta á que servirá de base la actual de aranceles, compuesta cuando menos de 15 personas, en la que deberán tener parte senadores y diputados de las provincias mas importantes, algun individuo del cuerpo diplomático, otros de las clases de agricultura, fábricas y comercio, y los demas que Yo tenga á bien nombrar.

Art. 2.º Sin alterar las bases en que los nuevos aranceles se apoyan, la junta propondrá dentro de un breve plazo aquellas modificaciones y reformas que considere necesarias.

Art. 3.º Con preferencia se ocupará del exámen de los artículos prohibidos hoy á comercio, para ver si conviene disminuir su número ó relajar las restricciones de algunos que no poseyéndolos la nacion en cantidad suficiente á los consumos, pueda acaso servir su prohibicion para aumentar el contrabando sin utilidad alguna del tesoro público, ni ventajas para nuestra agricultura é industria.

Art. 4.º Examinará igualmente si en los tejidos con mezcla de algodón y otros artículos, antes prohibidos, que el nuevo arancel de importacion del extranjero admite á comercio, el derecho protector impuesto á los mismos es tal que sin perjudicar á las fábricas nacionales sostenga aquella justa rivalidad tan necesaria para los adelantos de la industria.

Art. 5.º En el concepto de que la admision á comercio ha de ser del mayor número posible de mercaderías, con tal que las demande el consumo, y no afecten á nuestra industria, tambien se ocupará la junta en examinar si en la adopcion de los tres tipos propuestos para los defechos con que aquellas deben contribuir, se ha guardado la proporcion y aplicacion correspondiente.

Art. 6.º Asimismo será objeto de su exámen el derecho diferencial de bandera, y el módico que se propone en equivalencia del 10 por 100 que los géneros extranjeros satisfacen en el interior por derecho de consumo.

Art. 7.º Por último, la junta deberá ocuparse del exámen de la innovacion propuesta en la misma instruccion de aduanas en punto á la mejora de manifiestos que disfrutaban los buques de dos cubiertas tanto nacionales como extranjeros de banderas privilegiadas en consecuencia de los tratados subsistentes, para que sin ofensa de los mismos se establezca lo que el interes nacional aconseje. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á

su cumplimiento.—Rubricado de la real mano.—En Palacio á 4 de enero de 1839.—A D. Pio Pita Pizarro.

Consiguiente á lo dispuesto en mi real decreto de esta fecha, y en vista de la propuesta que me habeis hecho de acuerdo con el consejo de ministros, en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II nombro para la junta de revision de aranceles, ademas de los individuos que componen la actual del mismo ramo, y del director general de aduanas, á D. José Canga Argüelles para presidente; á D. José María Pando, por el cuerpo diplomático; á los senadores marques de Valgornera, D. Joaquin María Ferrer, D. Juan Muguiro Iribarren y conde de Vigo; á los diputados duque de Gor., Don Antonio Alcalá Galiano, D. Antonio Satorras, D. José Antonio Flaquer, D. Vicente Sanchó, D. José Ferraz, D. Manuel Cantero, D. Felipe Gomez Acebo y D. José Fermin Muro; y á los particulares D. Pedro Surra y Rull, D. Manuel Inclan, D. Antonio Guillermo Moreno y D. José Bonaplata. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—Rubricado de la real mano.—En Palacio á 4 de enero de 1839.—A D. Pio Pita Pizarro.

*Id. número 1514.*

*Reales decretos.*

En esposicion de esta fecha aprobada en consejo de ministros me habeis manifestado la medida acordada en julio de 1837 con el fin de preparar la ejecucion del segundo de los artículos adicionales á la Constitucion de la monarquía, que previene se gobiernen por leyes especiales las provincias de Ultramar; y la necesidad de que una comision particular pase de la Península á las islas de Cuba y Puerto-Rico para examinar el estado de la administracion pública en ellas, especialmente respecto al importante ramo de Hacienda, y tambien para proponer las reformas y mejoras que considere convenientes. Hecha cargo de los fundamentos de esta esposicion, y conformándome con el dictámen del referido consejo de ministros, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien acordar lo siguiente:

Art. 1.º Se nombrará una comision con título de Régia de tres ó cinco individuos que me propondrá el consejo de ministros, para que trasladándose á la isla de Cuba, y sucesivamente á la de Puerto Rico, bajo la presidencia de los capitanes generales, á quienes desde ahora nombro superintendentes de la Hacienda pública de ellas respectivamen-

te, visite y examine todos los establecimientos y oficinas de cualquiera de los ramos de la administracion pública, y muy particularmente los de Hacienda; reconozca sus cuentas, orden y manejo; indague sus circunstancias, defectos, reformas y mejoras de que sean susceptibles, de cualquiera clase; examine el estado en que se halla el cumplimiento de las leyes y reales órdenes; promueva el que lo tengan pronta y exactamente en todas sus partes; y proponga por fin un plan de administracion y arreglo de oficinas los mas convenientes á aquellos paises y mas acordes con el régimen de la metrópoli, á cuyo fin autorizo á la mencionada comision con todas las facultades necesarias.

Art. 2.º La comision evacuará su encargo en el término perentorio de seis meses en la isla de Cuba y tres en la de Puerto-Rico, arreglándose para ello á la instruccion y órdenes que le comunique mi Gobierno.

Art. 3.º Los individuos de la comision disfrutarán durante su encargo el sueldo de Ultramar correspondiente á su actual ó último empleo activo en la Península, cobrado de las cajas de aquellas provincias, y ademas se abonarán á la comision los gastos precisos de oficina y viajes á propuesta de los superintendentes, y mediante mi real aprobacion.

Art. 4.º En cuanto á las islas Filipinas me propondrá el consejo de ministros lo conveniente respecto á la ejecucion en ellas de lo prevenido en este mi real decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. —Rubricado de la real mano.—En Palacio á 28 de diciembre de 1838.—A. D. Pio Pita Pizarro.

—Conformándome con lo propuesto por el consejo de ministros, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien nombrar para la comision Régia que deberá trasladarse sucesivamente á las islas de Cuba y Puerto-Rico, con arreglo á lo mandado en otro real decreto de esta fecha, á los individuos siguientes: D. Julian Villalba, subsecretario del ministerio de Estado; D. Ramon María Calatrava, contador general de distribucion; D. Juan José Martinez, oficial del ministerio de Marina, comercio y Gobernacion de Ultramar; D. Agustin Rodriguez, director general de rentas cesante, y D. Miguel Cabrera de Nevarés, gefe político que ha sido de Madrid. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. —Rubricado de la real mano.—En Palacio á 28 de diciembre de 1838.—A. D. Pio Pita Pizarro.

Id. número 1516.

#### ESPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora: Comisionado en 1836 por el señor general en gefe del ejército del Norte para perseguir la expedicion que á las órdenes del rebelde Gomez salió de las provincias Vascongadas, tuve en distintas ocasiones la gloria de batir al enemigo, haciéndole conocer que su salvacion consistia en evitar el encuentro con las tropas de V. M. Uno de los hechos de armas mas distinguidos de aquella época fue la sorpresa efectuada la noche del 10 de noviembre en el pueblo de Alcaudete. El parte que elevé al Gobierno de V. M. se halla inserto en la Gaceta del dia 8 de diciembre siguiente, y la simple lectura de este documento es suficiente para probar hasta qué punto llegó la constancia, el arrojo y la valentia de las tropas de la 3.ª division, cuyo mando me estaba confiado.

Desde aquel momento la faccion quedó derrotada. En el mayor desorden y poseida de un terror pánico marchó á refugiarse en el pais de que habia salido, dejando diariamente en nuestro poder hombres, caballos y efectos que no le era posible arrastrar en su precipitada fuga. El estado de aniquilamiento en que llegó á Vizcaya es el mejor garante del mérito contraido por las tropas leales. Sin embargo, estas quedaron sin obtener ningun género de recompensa. Testigo presencial de las penalidades de todo género que soportaron aquellos valientes con la resignacion y entusiasmo que son inherentes á los soldados de la lealtad, considero un deber mio hacerlo presente á V. M., siempre dispuesta á premiar el mérito donde quiera que se encuentra; y en este concepto me atrevo á proponer á V. M., que si lo considera oportuno se digne mandar que formalizada la correspondiente propuesta, con arreglo á lo que está prevenido, se eleve á V. M. para en su vista resolver lo que considere justo y conveniente. Madrid 8 de enero de 1839.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Isidro Alaix.

S. M. se ha dignado aprobar esta exposicion, mandando en consecuencia que se haga la propuesta que en ella se indica.

#### GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 309.

Habiéndose ausentado del pueblo de Camarena Cándido Novillo, de oficio quinquillero, cuyas señas se notan á continuacion, primer suplente en la presente quinta para cubrir la plaza de soldado por Telesforo Perez, falto de talla, he dispuesto encargar y mandar á los alcaldes de los pueblos de esta provincia procuren saber el pa-

radero del referido Novillo, y verificado que sea lo remitan del modo más conveniente á disposición del alcalde de dicho pueblo Toledo 26 de febrero de 1839. = Martin de Foronda y Viedma.

**Señas.** Cándido Novillo, hijo de Eusebio y Basilia Fernandez, natural de la Puebla de D. Fadrique, edad 19 años, estatura buena, pelo rubio, ojos pardos, barba lampiña, cara delgada, color moreno.

**Circular n.º 310.**

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica en 23 del actual lo siguiente:

El señor ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al intendente de Toledo lo que sigue: — "Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo que la ha espuesto el consejo de ministros, se ha dignado resolver que V. S. se encargue del desempeño del gobierno político de esa provincia, con arreglo á lo que previene el real decreto de 20 de diciembre último, en reemplazo del gefe político D. Martin de Foronda y Viedma, que quedará en clase de cesante." = De real orden, comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que he acordado circular en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia, debiendo advertirles que en su consecuencia se ha encargado del gobierno político de la misma el señor intendente D. Laureano Gutierrez. Toledo 23 de febrero de 1839. = Martin de Foronda y Viedma.

**INTENDENCIA.**

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda con fecha 24 del actual me comunica la siguiente real orden.

"El señor ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha de ayer que conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo que le ha espuesto el consejo de ministros, se ha dignado resolver que V. S. se encargue del desempeño del gobierno político de esa provincia, con arreglo á lo que previene el real decreto de 20 de diciembre último, en reemplazo del gefe político Don Martin de Foronda y Viedma, que quedará en clase de cesante. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento y satisfaccion."

Y la trascribo á VV. manifestándoles que en el día de hoy he tomado posesion del gobierno político de esta provincia que S. M. se ha dignado confiarme. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 28 de febrero de 1839. =

Laureano Gutierrez. = Sres. justicias y ayuntamientos de esta provincia.

**COMANDANCIA GENERAL.**

DE LAS PROVINCIAS DE CIUDAD-REAL Y TOLEDO.

La 7.ª columna de operaciones al mando del comandante del batallon de América D. Luis Maria Serrano, que tiene á su cargo el territorio entre el Tietar y Alberche, ha logrado sobre el enemigo desde su establecimiento causarle la pérdida de 3 titulados oficiales muertos, 4 fusilados, 3 presentados á indulto, 51 facciosos de la clase de tropa muertos, 44 fusilados y 102 presentados á indulto; habiendo ocupado al enemigo gran número de armas de todas clases, muchos caballos, mulas y jacas, obligando á la faccion que á la llegada del espresado comandante se componia de 500 hombres, á reducirse á 18 ó 20, habiendo los demas buscado su salvacion en la izquierda del Tajo, cuyos buenos resultados se hacen saber para satisfaccion del citado gefe y tropa á sus órdenes. Madrideo 26 de febrero de 1839. = El gefe de E. M. G. Juan de Ortiz. = Sr. comandante general de la provincia de Toledo.

**AVISO OFICIAL.**

Se anuncia por tercera vez que el domingo 13 de marzo próximo de once á doce de su mañana, se celebrará en el despacho del señor intendente de esta provincia el remate del arriendo por tres años de 86 fanegas de tierra, en varios pedazos, que en término de Santa Olalla pertenecieron al suprimido convento de Dominicos de San Pedro Mártir de esta ciudad, cuyo tipo se halla espresado en el anterior aviso inserto en el Boletín oficial núm. 23. Toledo 27 de febrero de 1839. = Joaquin Aguilera.

**TOLEDO.**

Producto líquido de las funciones teatrales dadas en esta ciudad en beneficio de los establecimientos siguientes:

El Asilo de pobres . . . . .	1078...28
Milicia nacional . . . . .	1265
Obra del salon de la puerta de Bisagra . . . . .	1600...18
Prisioneros del ejército nacional . . . . .	1392

Toledo 24 de febrero de 1839. = Martin de Foronda y Viedma.

**AVISO.**

En la administracion de correos de esta ciudad se vende á precio de 2 rs. el reglamento para el gobierno de las escuelas de primeras letras.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.